

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 07 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la prohibición del acto de nepotismo

Referencia : Oficio N° 264-2019-MDP/GM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Paracas realiza a SERVIR la siguiente consulta:

¿Se configuraría el acto de nepotismo, dentro del proceso de nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019, en el supuesto que una servidora de la entidad haya sido nombrada teniendo parentesco en primer grado de consanguinidad (hermana) con la Alcaldesa de la Municipalidad?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

De la prohibición del acto de nepotismo en el proceso de nombramiento autorizado por Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019

- 2.5 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 1496-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en cuyos numerales 2.7 al 2.10 se señaló lo siguiente:

"2.7 (...) la consulta radica en determinar si los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrían acogerse al beneficio de nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, a pesar de tener parentesco con funcionarios y/o servidores de la entidad donde se pretende el nombramiento.

- 2.8 *Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a la Ley N° 26771, en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los Órganos de control interno, así como de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades, verificar de modo previo a la vinculación, que esta se sustente en los vínculos parenterales que pudiera existir con el funcionario o servidor competente para contratar o con capacidad para influir sobre quien puede efectuarlo, de allí que se proscribe el nombramiento o contratación del pariente por consanguinidad o afinidad e, incluso, del cónyuge.*

- 2.9 *En esa línea, SERVIR se ha pronunciado en el Informe Técnico N° 369-2014-SERVIR/GPGSC, señalando que la prohibición de actos de nepotismo está dirigida a impedir el ingreso a la Administración Pública de cónyuges y parientes (hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) y en cualquiera de sus regímenes laborales, sean los de tipo general como el de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), régimen de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), así como en las carreras especiales (profesorado, docentes universitarios, profesionales de la salud, magistrados, fiscales, diplomáticos, entre otros), inclusive la prohibición alcanza a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.*

- 2.10 *En tal sentido, las entidades públicas a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 para el presente ejercicio fiscal, deberán observar lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, así como lo dispuesto en la Ley N° 26771, Ley por la que se establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco."*

- 2.6 De acuerdo a lo señalado, corresponderá a cada entidad pública determinar los actos que contravengan las exigencias del ingreso de personal a la Administración Pública y la prohibición del acto de nepotismo, debiendo adoptar las medidas pertinentes sobre los mismos, así como, el deslinde de responsabilidades administrativas, según corresponda.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la prohibición del acto de nepotismo en el proceso de nombramiento autorizado por Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019, por lo que nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 1496-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).
- 3.2 Corresponderá a cada entidad pública determinar los actos que contravengan las exigencias del ingreso de personal a la Administración Pública -incluye empresas del Estado- y la prohibición del acto de nepotismo, debiendo adoptar las medidas pertinentes sobre los mismos; así como, el deslinde de responsabilidades administrativas, según corresponda.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020